



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 18.5.2011
COM(2011) 259 final

2011/0111 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto de la propuesta

Motivación y objetivos de la propuesta

El Gobierno del Reino de España ha presentado, en nombre de las autoridades de la Comunidad Autónoma de Canarias, una solicitud de prórroga del régimen actual que prevé suspensiones arancelarias sobre las importaciones de determinados productos industriales. El objeto de esas medidas es potenciar la competitividad de los operadores económicos locales, favoreciendo así una mayor estabilidad del empleo en dichas islas.

Contexto general

Las Islas Canarias forman parte de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, en favor de las cuales el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea permite establecer medidas especiales, a fin de ayudar a dichas regiones a superar las desventajas económicas que padecen debido a su situación geográfica.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Se han adoptado disposiciones similares, a través del Reglamento (UE) n° 973/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, respecto de las regiones autónomas portuguesas de las Azores y Madeira.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

La presente propuesta es coherente con las políticas de la Unión, en particular en el ámbito del comercio internacional, la competencia, las empresas, el desarrollo, y las relaciones exteriores.

Consulta de las partes interesadas y evaluación de impacto

Consulta de las partes interesadas

Se ha consultado a los expertos pertenecientes al Grupo de Trabajo de Economía Arancelaria de la Comisión, los cuales no han opuesto ninguna objeción de índole económica a las suspensiones propuestas.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No se precisó asesoramiento técnico externo.

Evaluación de impacto

No se ha realizado evaluación de impacto alguna, debido al alcance universal de las medidas propuestas.

Aspectos jurídicos de la propuesta

Resumen de la acción propuesta

La suspensión propuesta de los derechos del arancel aduanero común permite a los operadores económicos locales de las Islas Canarias importar cierto número de materias primas, piezas, componentes y bienes de equipo sin abonar los correspondientes derechos. Para evitar toda utilización abusiva o cualquier desviación de los flujos comerciales tradicionales, se prevé someter los productos que disfruten de la suspensión de derechos a controles de destino final.

Además, los bienes de equipo deberán ser utilizados por las empresas locales de las islas durante un período mínimo de dos años, antes de poder ser vendidos libremente a empresas ubicadas en otros lugares del territorio aduanero de la Unión Europea.

Las materias primas, las piezas y los componentes deberán utilizarse para transformación industrial y mantenimiento en las Islas Canarias, a fin de poder disfrutar de la suspensión de derechos.

Base jurídica

Artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principio de subsidiariedad

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no es de aplicación el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

Suele recurrirse periódicamente a esta forma de actuación como medio para reforzar la competitividad de los operadores económicos. La imposición de controles de destino final, de conformidad con el Código Aduanero Comunitario y sus disposiciones de aplicación, es un procedimiento habitual en este contexto y no supone una carga administrativa suplementaria significativa para las autoridades regionales y locales y los operadores económicos.

Instrumentos elegidos

Instrumentos propuestos: Reglamento.

El Tratado no permite instrumentar este tipo de medidas por ningún otro medio.

Repercusiones presupuestarias

La propuesta tiene repercusiones sobre el presupuesto de la Unión, pues la suspensión de derechos supondrá una pérdida para sus recursos propios.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 704/2002 del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales y relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para las importaciones de determinados productos de la pesca en las Islas Canarias⁴, la suspensión de los derechos del arancel aduanero común respecto de determinados bienes de equipo para uso comercial o industrial expirará el 31 de diciembre de 2011.
- (2) En septiembre de 2010, el Gobierno de España solicitó, en nombre del Gobierno de Canarias, una prórroga de la suspensión de los derechos autónomos impuestos por el arancel aduanero común a una serie de productos, de conformidad con el artículo 349 del Tratado. Para justificar su solicitud, se alegaba que, en razón de la lejanía de dichas islas, los operadores económicos sufren serias desventajas económicas y comerciales

¹ Dictamen de ... de 2011 (no publicado aún en el Diario Oficial).

² DO C ... de ..., p. .

³ DO C ... de ..., p. .

⁴ DO L 111 de 26.4.2002, p. 1.

que repercuten negativamente en las tendencias demográficas, el empleo y la evolución económica y social.

- (3) El sector industrial de las Islas Canarias, junto con el de la construcción, se ha visto severamente afectado por la reciente crisis económica. El desplome de la actividad constructora arrastró a toda la industria auxiliar que de aquella depende. Las condiciones financieras desfavorables afectaron gravemente a numerosas ramas de actividad. Por otra parte, el fuerte aumento del desempleo en España agravó el hundimiento de la demanda interna, también de productos industriales.
- (4) En los últimos diez años, las cifras de desempleo en las Islas Canarias han sido sistemáticamente superiores a la media nacional de España y, desde 2009, la Comunidad Autónoma ha registrado la tasa más alta de todo país⁵. Por añadidura, más de la mitad de la producción industrial de Canarias está destinada al mercado local, lo que resulta particularmente grave, dado que es allí donde la contracción de la demanda ha sido mayor.
- (5) En consecuencia, con objeto de ofrecer a los inversores una perspectiva a largo plazo y permitir a los operadores económicos alcanzar un nivel de actividad industrial y comercial que redunde en la estabilidad del entorno socioeconómico de las Islas, resulta oportuno prorrogar íntegramente, durante un período de diez años, la suspensión de los derechos del arancel aduanero común aplicables a determinados productos enumerados en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 704/2002.
- (6) En ese mismo contexto, las autoridades españolas solicitaron también la suspensión de los derechos del arancel aduanero común en relación con cuatro nuevos productos clasificados con los códigos NC 3902 10 00, 3903 11 00, 3906 10 00 y 4805 00 00. La solicitud ha sido aceptada, dado que tales suspensiones están orientadas a fortalecer la economía de las Islas Canarias.
- (7) Para cerciorarse de que únicamente los operadores económicos establecidos en el territorio de las Islas Canarias disfruten de estas medidas arancelarias, la suspensión debe subordinarse al destino final de los productos, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario⁶, y con el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario⁷.
- (8) En caso de que se produzca una desviación del comercio, y a fin de garantizar condiciones uniformes en la aplicación del presente Reglamento, procede atribuir a la Comisión competencias de ejecución que le permitan revocar la suspensión de manera temporal. La Comisión debería ejercer dichas competencias de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales

⁵ Eurostat: Estadísticas regionales – Tasa de desempleo, por regiones NUTS 2, 1999-2009.

⁶ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁷ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁸.

- (9) A fin de garantizar la continuidad de las medidas expuestas en el Reglamento (CE) n° 704/2002, es necesario aplicar las medidas previstas en el presente Reglamento a partir del 1 de enero de 2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2021, los derechos del arancel aduanero común aplicables a las importaciones a las Islas Canarias de los bienes de equipo para uso comercial o industrial de los códigos NC enumerados en el anexo I actualizado con arreglo a cualquier modificación del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo⁹, se suspenderán íntegramente.

Durante un período mínimo de 24 meses a contar desde su despacho a libre práctica, dichos productos serán utilizados por operadores económicos establecidos en las Islas Canarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (CEE) n° 2913/92 y del Reglamento (CEE) n° 2454/93,.

Artículo 2

Del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2021, los derechos del arancel aduanero común aplicables a las importaciones a las Islas Canarias de las materias primas, las piezas y los componentes de los códigos NC enumerados en el anexo II actualizado con arreglo a cualquier modificación del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, y que se utilicen para transformación industrial o mantenimiento en las propias Islas Canarias, se suspenderán íntegramente.

Artículo 3

La suspensión de derechos a que se refieren los artículos 1 y 2 estará subordinada a su destino final, de conformidad con los artículos 21 y 82 del Reglamento (CEE) n° 2913/92, y a los controles previstos en los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 4

1. Si la Comisión tiene razones para pensar que las suspensiones previstas en el presente Reglamento han llevado a una desviación del comercio en lo que respecta a un producto específico, podrá adoptar actos de ejecución, revocando temporalmente la suspensión durante un período no superior a 12 meses. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5.

⁸ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁹ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

Los derechos de importación en el caso de los productos cuya suspensión se haya revocado temporalmente estarán sujetos a garantía, y el despacho a libre práctica de estos productos en la Comunidad Autónoma de Canarias estará condicionado a la constitución de tal garantía.

2. En el plazo de 12 meses mencionado en el apartado 1, deberá adoptarse una decisión definitiva acerca del mantenimiento o la revocación de la suspensión. En el caso de que se revoque la suspensión, se percibirán definitivamente los importes de los derechos garantizados.
3. Si no se ha adoptado ninguna decisión definitiva en el plazo de 12 meses conforme al apartado 2, se liberarán las garantías.

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Código Aduanero, creado en virtud del artículo 247 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2913/92. Este Comité será un comité en el sentido de lo previsto en el Reglamento (UE) n° 182/2011¹⁰.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

¹⁰ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

ANEXO I

Bienes de equipo para uso comercial o industrial de los códigos NC¹¹:

4011 20	8450 20	8522 90 80	9006 53 80
4011 30	8450 90	8523 21	9006 59
4011 61	8469 00 91	8523 29 33	9007 19
4011 62	8472 10	8523 29 39	9007 20
4011 63	8472 30	8523 29 90	9008 20
4011 69	8472 90 10	8523 40 99	9008 30
4011 92	8472 90 70	8523 51 99	9008 40
4011 93	8473 10 19	8523 59 99	
4011 94	8473 40 18	8523 80 99	
4011 99	8501 10 10	8525 50	9010 10
5608	8501 10 91	8525 80 11	9010 50
6403 40	8501 10 93	8525 80 19	9011 10 90
6403 51 05	8501 10 99	8526 10	9011 20 90
6403 59 05	8501 20	8526 91 20	9011 80
6403 91 05	8501 31	8526 91 80	9011 90 90
6403 99 05	8501 32	8542 31 10	9012 10 90
8415 10 10	8501 33	8542 32 10	9012 90 90
8415 10 90	8501 34	8542 39 10	9030 10
8415 20	8501 40 20	8701 10	9030 20 91
8415 81	8501 40 80	8701 20	9030 31
8415 82	8501 51	8701 90 90	9030 33
8415 83	8501 52 20	8702	9106
8415 90	8501 52 30	8704 21 31	9107
8418 30 80	8501 52 90	8704 21 39	9207 10
8418 40 80	8501 53 50	8704 21 91	9207 90
8418 50	8501 53 81	8704 21 99	9506 91 90
8418 61	8501 53 94	8704 22	9507 10
8418 69	8501 53 99	8704 23	9507 20 90
8418 91	8501 61 20	8704 31 31	9507 30
8418 99	8501 61 80	8704 31 39	
8427	8501 62	8704 31 91	
8431 20	8501 63	8704 31 99	
8443 31 91			
8443 32 10	8501 64	8704 32	
8443 32 91			
8443 32 99	8518 40 30	8704 90	
8443 39 10			

¹¹ Según se determinan en el Reglamento (CE) nº 861/2010 de la Comisión, de 5 de octubre de 2010, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 284 de 29.10.2010, p. 1).

8443 39 39	8518 90	8705
8443 99 10	8519 20	9006 10
8450 11 90	8519 81 51	
8450 12	8521 10 95	9006 30
8450 19	8522 90 49	9006 52

ANEXO II

Materias primas, piezas y componentes utilizados con fines agrícolas o para transformación industrial o mantenimiento de los códigos NC¹²:

3901	4810 22 10	5501	
3902 10	4810 22 90	5502	
3903 11	4810 29	5503	8706
3904 10	4810 31	5504	8707
3906 10	4810 32	5505 10	8708
4407 21 10	4810 92	5505 20	8714 11
4407 21 91	4810 99 10	5506	8714 19
4407 22 10	4810 99 90	5507	8714 91
4407 22 91	5108	5508 10 10	8714 92
4407 25 10	5110	5508 20 10	8714 93
4407 25 30	5111 11	5509	8714 94
4407 25 50	5111 19 10	5510	8714 95
4407 26 10	5111 19 90	5512	8714 96
4407 26 30	5111 20	5513	8714 99
4407 26 50	5111 30	5514	9002 90
4407 29 15	5111 90 10	5515	9006 91
4407 29 20	5111 90 91	5516	9007 91
4407 29 25	5111 90 93	6001	9007 92
4407 29 45	5111 90 99	6002 40	9008 90
4407 29 83	5112 11	6002 90	9010 90
4407 29 85	5112 19	6217 90	9104
4407 99 40	5112 20	6305 10 10	9108
4410	5112 30	6305 10 90	9109 11
4412	5112 90	6305 20	9109 19
	5205	6305 32	9109 90
	5208	6305 33	9110 11 10
	5209	6305 39	9110 11 90
	5210	6305 90	9110 12
	5212	6309	9110 19
	5401 10 12	6406	9110 90
	5401 10 14	7601	9111
	5401 20 10	8517 70 90	9112
4803	5402	8529 10 80	9114
4804	5403	8529 10 95	
4805	5404 11	8529 90	
4810 13	5404 90		
4810 14	5407		
4810 19 10	5408		

¹²

Según se determinan en el Reglamento (CE) nº 861/2010 de la Comisión, de 5 de octubre de 2010, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 284 de 29.10.2010, p. 1).

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio 2011: **16 653 700 000 EUR**

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ¹³	Período, a partir del dd/mm/aaaa	[Año 2012 –2021]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	01/01/2012 - 31/12/2021	-2,2/año

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Se efectuará un control del destino final de todos los productos contemplados por este Reglamento del Consejo, de conformidad con los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.

¹³ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, cotizaciones del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos deducido el 25 % de los costes de recaudación.

5. OTRAS OBSERVACIONES

Con objeto de permitir a los operadores económicos tomar decisiones de inversión a largo plazo, las suspensiones propuestas deben permanecer en vigor durante diez años.

El Reglamento sustituye a las medidas introducidas por el Reglamento (CE) nº 704/2002 del Consejo, que dejarán de surtir efecto el 31.12.2011.

Coste estimado de la operación

Partiendo de la información facilitada por las autoridades autonómicas, la pérdida de ingresos resultante de la aplicación del presente Reglamento puede estimarse en 2,96 millones EUR (importe bruto, incluidos los gastos derivados de la recaudación) x 0,75 = **2,22 millones EUR anuales durante el período comprendido entre el 1.1.2012 y el 31.12.2021.**

Esta pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su RNB.